

**¿Quiénes pueden reclamar de una elección Gremial o de grupos intermedios?**

**EN LAS AGRUPACIONES GREMIALES Y DEMÁS GRUPOS INTERMEDIOS.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 N° 2 de la Ley N° 18.593, las reclamaciones que se presenten respecto de los actos eleccionarios de esta clase de entidades deberán ser formuladas por, **cualquier persona que tenga interés directo en ellas.**

**¿Qué plazo tienen para interponer una reclamación?**

**EN LAS AGRUPACIONES GREMIALES Y DEMÁS GRUPOS INTERMEDIOS.** El plazo para deducir la reclamación es de **15 días hábiles** contados desde la fecha del último escrutinio de la elección impugnada (contado de Lunes a Sábado, excepto Domingos y festivos)

**¿Cuáles son los requisitos de la reclamación que se interponga, respecto de la elección de una Organización gremial o grupo intermedio?**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.593, las reclamaciones que se interpongan respecto de esta clase de elecciones **DEBERÁN SER ESCRITAS** y contener:

1. El nombre, apellidos, profesión u oficio y domicilio del reclamante (debe designar un domicilio en Antofagasta);
2. La individualización del organismo en que se haya efectuado el acto eleccionario;
3. La exposición precisa y circunstanciada de los hechos que la motivan;
4. La exposición de los fundamentos de derecho, si los hubiere;
5. La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al conocimiento y fallo del tribunal, y
6. El **patrocinio de un abogado** habilitado para el ejercicio de la profesión.
7. Deberán acompañarse, si los hubiere, los antecedentes de hecho que sirvan de fundamento a la reclamación e indicarse las diligencias probatorias con que se pretende acreditar los hechos invocados.

**¿Qué ocurre si la reclamación en contra de las elecciones de alguna organización gremial o grupo intermedio, no cumple con los requisitos anteriores, o no es presentada dentro de plazo?**

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley N°18.593 si la reclamación no cumple con alguno de estos requisitos, el TER **la tendrá por no interpuesta, sin más trámite.** Caso contrario, se admite a tramitación.

**¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez acogida a tramitación?**

Este procedimiento lo regula la Ley N°18.593 y básicamente consiste en:

1. **Notificación de la Reclamación:** Una vez admitida a tramitación, la reclamación debe ser notificada, mediante una publicación en un diario de mayor circulación (El Mercurio de Antofagasta), como también de forma personal o por cédula a los reclamados individualizados en la presentación. Estas notificaciones deben encomendarse dentro de 10 días hábiles, de lo contrario, la reclamación se tendrá por no interpuesta.

2. **Plazo de Contestación:** Contados desde la última notificación, los reclamados, tienen 10 días hábiles para contestar la reclamación, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 17 de la Ley N°18.593.

3. **Término Probatorio:** Con la contestación o sin ella, si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se recibe la causa a prueba. Esta resolución se notificará a las partes, personalmente o por cédula, por un receptor judicial.

4. **Plazo de Prueba:** El plazo para solicitar y/o rendir las pruebas es de 10 días hábiles. Las partes en esta etapa del juicio, podrán hacer valer los medios de prueba legales: Documentos, Testigos, Confesión, Oficios, etc. Si se desea rendir prueba testimonial, se deberá presentar la nómina respectiva durante los primeros tres días de iniciado el término probatorio (sólo se admiten 2 testigos por punto de prueba). La prueba testimonial, se rendirá en una audiencia predeterminada, ante un miembro del Tribunal y se recibirá por alguno de los receptores judiciales de la comuna asiento del tribunal, a costa de la parte interesada.

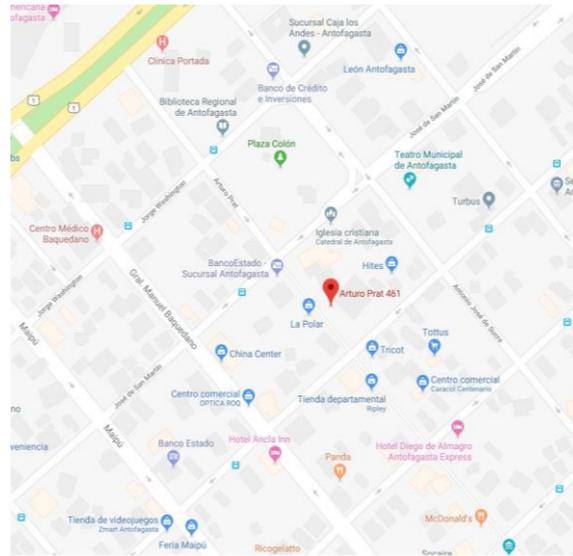
Cuando se hubiere recibido la causa a prueba o expirado el término legal de prueba y no existiendo diligencia pendientes, el TER ordena traer los autos en relación. Se pueden solicitar alegatos, lo que requiere patrocinio de abogado.

5. **Plazo para dictar Sentencia:** Después de la vista de la causa, el TER fallará inmediatamente o dejará la causa en acuerdo, pudiendo dictarse medidas para mejor resolver. El TER tiene 15 días hábiles para dictar fallo.

6. **Notificación de Sentencia:** El fallo se notifica mediante la publicación de un aviso y personalmente o por cédula a las partes (a costa del reclamante).

7. **Recursos:** En contra del fallo del TER, procederán los recursos **de reposición y apelación**, dentro de **cinco días hábiles** contados desde la notificación de la sentencia.

**DIRECCIÓN**  
Prat N°461, Oficinas 1901 a 1904, Edif. 2°  
Gómez, Antofagasta



**TELÉFONO CENTRAL**  
(55) 2 557433

**CORREO ELECTRÓNICO**  
[telectoral@entelchile.net](mailto:telectoral@entelchile.net)

**PÁGINA WEB**  
[www.terantofagasta.cl](http://www.terantofagasta.cl)

**HORARIO DE ATENCIÓN**  
Lunes a Viernes  
08:00 a 14:00 Horas.

**BUZÓN DE ESCRITOS EN LA CORTE  
DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA  
UBICADO EN CALLE SAN MARTIN N°2836**

## **TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA**

Creado por la Ley N° 18.593, el 9 de Enero de 1987.

### **PROCESO DE RECLAMACIÓN**



El Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, es un órgano de rango constitucional consagrado en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, regulado por la Ley N°18.593, publicada en el Diario Oficial el 9 de Enero de 1987.